

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 272169 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2316

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co ,

gerencia@abogadobonillavargas.com

DEMANDADO: OCTAVIO MAURICIO CAMELO GUEVARA C.C.98.381.071

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00700-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **OCTAVIO MAURICIO CAMELO GUEVARA**, identificado con la **C.C. No. 98.381.071**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/C (\$29'173.404)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 98381071**.

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **07 de agosto de 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 12.114.273** y Tarjeta Profesional **No. 73.523** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 12114273** y la tarjeta de abogado (a) **No. 73523**

Pag

CUARTO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado, en cumplimiento a los dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone: "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". Para lo cual podrá presentar formatos de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico octavio.camelo@gmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00cc66f18da6fba2809c337f7b592fa22b5714426a1bdfcae4ae49014488375**

Documento generado en 01/09/2021 04:35:07 PM